

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado  
ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 03609/INFOEM/IP/RR/2019, 03610/INFOEM/IP/RR/2019 y 04183/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de las respuestas a sus solicitudes por parte del **Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información.** Con fechas **ocho y veintidós de abril de dos mil diecinueve**, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00030/OASVACHASO/IP/2019, 00031/OASVACHASO/IP/2019 y 00034/OASVACHASO/IP/2019, mediante las cuales requirió la información siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Solicitud 00030/OASVACHASO/IP/2019**

*“ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)*

**Solicitud 00031/OASVACHASO/IP/2019**

*“ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)*

**Solicitud 00031/OASVACHASO/IP/2019**

*“ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO, ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA COMPARATIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS, INFORME ANUAL DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO, ORIGEN Y APLICACIONN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES Y CARTA DE AFIRMACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; TODA ESTA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2018 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)*

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Modalidad de Entrega:** A través de SAIMEX en todos los casos.

La parte Recurrente no adjuntó archivos a sus solicitudes.

**2. Respuestas.** Con fecha dos y quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado envió sus respuestas a las solicitudes, a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

**Solicitudes:**

**00030/OASVACHASO/IP/2019 y 00031/OASVACHASO/IP/2019**

*“...adjunto al presente: \*ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2019 \*ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FEBRERO DE 2019 \*ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 FEBRERO DE 2019 \*ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2019 \*ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2019 No omito manifestar que dicha información es otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección de Finanzas, por lo que se anexa únicamente la información que fue remitida por medio del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; contestando de la siguiente manera: “Le envió la información requerida ,sin embargo debo comentarle que el espacio otorgado en esta presentación refiriéndose a MB es insuficiente , por lo que en caso de requerir el complemento de esta información le invitamos para que acuda a estas sus oficinas ,con un medio magnético , a fin de hacerle entrega de dicha documentación, no omito mencionar que el uso y manejo de la misma queda bajo su responsabilidad con forme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso al información , así como la Ley anti corrupción”.*

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*Asimismo se anexa respuesta del servidor público habilitado, primer y segundo requerimiento de información emitido por esta Unidad de Transparencia.” (sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, los archivos “Contestación servidor público habilitado.PDF”, “Primer requerimiento.PDF”, “Segundo requerimiento.PDF”, “Imagen.JPG”, “Imagen2.JPG”, “Imagen3.JPG”, “Imagen4.JPG”, “Imagen5.JPG”, cuyo contenido no se describe por ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de estudio en líneas subsecuentes.

#### **Solicitud 00034/OASVACHASO/IP/2019**

*“...adjunto al presente: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO, ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA COMPARATIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS, INFORME ANUAL DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO, ORIGEN Y APLICACIONN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES Y CARTA DE AFIRMACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; TODA ESTA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2018 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. No omito manifestar que dicha información es otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección de Finanzas, por lo que se anexa únicamente la información que fue remitida por medio del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; contestando de la siguiente manera: Buenas Tardes en respuesta a su solicitud le envié la información requerida sin embargo le comento que el espacio otorgado en la presentación me refiero a MB es insuficiente , por lo que en caso de requerir el complemento de esta información le invitamos para que acuda a estas sus oficinas*

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados  
**Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*, con un medio magnético a fin de hacerle entrega de dicha información con todo gusto , No omito mencionar que el uso y manejo de la misma queda bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en la Ley de Transparencia y acceso a la información , así como de la Ley anticorrupción por lo que le saludamos cordialmente esperando que la información enviada sea de su utilidad [...] Asimismo se anexa respuesta del servidor público habilitado, primer y segundo requerimiento de información emitido por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior debido a que esta Unidad de Transparencia es el enlace con los solicitantes y los sujetos obligados de este Organismo Descentralizado, por lo que requerimos a los sujetos obligados la información, debido a que dichos sujetos tienen el resguardo y se encargan de generar la información.” (sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, los archivos “ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.pdf”, “ACTIVIDADES.pdf”, “ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.pdf”, “ACTIVIDADES.pdf”, “Finanzas 1.PDF”, “Finanzas 2.PDF”, cuyo contenido no se describe por ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de estudio en líneas subsecuentes.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme con la respuesta proporcionada a sus solicitudes, el Recurrente interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio los días **siete y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

**Acto impugnado:**

SOLICITUD 00030/OASVACHASO/IP/2019 RECURSO DE REVISIÓN 03610/INFOEM/IP/RR/2019	SOLICITUD 00031/OASVACHASO/IP/2019 RECURSO DE REVISIÓN 03609/INFOEM/IP/RR/2019	SOLICITUD 00034/OASVACHASO/IP/2019 RECURSO DE REVISIÓN 04183/INFOEM/IP/RR/2019
“SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE	“SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE	“SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulados**  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Alcantarillado y**  
**Saneamiento de Valle de**  
**Chalco Solidaridad**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

<p>SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)</p>	<p>SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)</p>	<p>ACTIVIDADES COMPARATIVO, ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA COMPARATIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS, INFORME ANUAL DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO, ORIGEN Y APLICACIONN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES Y CARTA DE AFIRMACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TODA ESTA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2018 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)</p>
--	--	--

**Razones o motivos de inconformidad:**

<p><b>SOLICITUD</b> 00030/OASVACHASO/IP/2019</p> <p><b>RECURSO DE REVISIÓN</b> 03610/INFOEM/IP/RR/2019</p>	<p><b>SOLICITUD</b> 00031/OASVACHASO/IP/2019</p> <p><b>RECURSO DE REVISIÓN</b> 03609/INFOEM/IP/RR/2019</p>	<p><b>SOLICITUD</b> 00034/OASVACHASO/IP/2019</p> <p><b>RECURSO DE REVISIÓN</b> 04183/INFOEM/IP/RR/2019</p>
<p>"SOLO PROPORCIONARON LA IMAGEN DE LA PRIMERA HOJA DE CADA UNO DE LOS REPÓRTEES SOLICITADOS, ARGUMENTANDO EN SU RESPUESTA QUE QUE EL ESPACIO OTORGADO ERA INSUFICIENTE Y QUE LA INFORMACION SOLICITADA ERA MUCHA Y QUE EN CASO DE REQUERIR EL COMPLEMENTO DE LA INFORMACION TENIA QUE ACUDIR AL ORGANISMO CON UN MEDIO MAGNETICO. INFORMO QUE LA SOLICITUD LA HICE POR ESTE MEDIO, ASI QUE POR ESTE MEDIO SOLICITO ME LA PROPORCIONEN, TAL Y COMO LA ENTREGAN AL OSFEM, ASI COMO INTEGRAN SU INFORME MENSUAL, EN FORMATO PDF, ASI NO PESA TANTO LA INFORMACION, YA QUE SI LO QUIEREN HACER EN IMAGEN PUES ENTIENDO QUE TAL VEZ, SOLO TAL VEZ PUEDE PESAR LA INFORMACION." (sic)</p>		<p>"CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A PROPORCIONARME LA INFORMACION, DEBIDO A QUE LA POCA INFORMACION QUE ADJUNTAN CORRESPONDE AL INFORME DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO ESTAN PROPORCIONANDO LA SOLICITADA, QUE ES LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2018. ASI MISMO EN EL TEXTO QUE ADJUNTAN DENTRO DE VARIAS COSAS, PONEN LO SIGUIENTE: el espacio otorgado en la presentación me refiero a MB es insuficiente , por lo que en caso de requerir el complemento de esta información le invitamos para que acuda a estas sus oficinas , con un medio magnético a fin de hacerle entrega de dicha información con todo gusto ENTONCES DE ESTA RESPUESTA DOY POR ENTENDIDO QUE LO QUE PRETENDEN ES DAR LARGAS A LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE NO ESTAN PROPORCIONANDO LO SOLICITADO ACLARANDO QUE YO LA SOLICITE POR ESTE MEDIO, SI LA HUBIESE QUERIDO DE MANERA FISICA,</p>

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>ASI LO HUBIERA PUESTO PERO NO ES ASI, POR LO DE ESPACIO EN MB ES ILOGICO LO QUE DICEN. POR LO QUE NUEVAMENTE LES SOLICITO LA INFORMACION POR ESTE MEDIO" (sic)</i>
--	---

**Anexos:** La parte Recurrente no adjuntó archivos a sus recursos.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión **03609/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, el recurso de revisión **03610/INFOEM/IP/RR/2019** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** y el recurso de revisión **04183/INFOEM/IP/RR/2019** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión de los Recursos de revisión.** Con fecha **trece y veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, los Comisionados admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Acumulación de los recursos de revisión.** Al respecto cabe señalar, que el pleno de este Instituto, en la **Décimo Cuarta** y en la **Vigésimo Segunda** Sesión Ordinaria de fechas **diez de abril** y **doce de junio** del año en curso, respectivamente, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Javier Martínez Cruz**, para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y el proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

**7. Manifestaciones.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se advierte que en todos los casos, el Sujeto Obligado no remitió informe justificado, asimismo, la parte Recurrente no rindió manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba que integrar a los expedientes.

**8. Cierre de instrucción.** Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar a los

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

expedientes, en fecha **veinte de junio de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en ambos recursos, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**9. Ampliación del plazo.** Con fecha **veinticinco de junio y tres de julio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

## II. CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión que nos ocupan, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a las solicitudes de información en fecha **dos y quince de mayo de dos mil diecinueve**, mientras que los recursos de revisión se tuvieron por interpuestos por la parte recurrente con fecha **siete y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, esto es, al segundo y primer día hábil, respectivamente, en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, en este sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal referido.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Al respecto conviene resaltar que si bien la parte Recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo o cierto que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad de los recursos de revisión pues el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por la solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

(...)

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de la parte recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por nuestra Carta Magna.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Política Federal, como la Constitución Política Local, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se debe resolver el presente medio de impugnación como si se hubiera interpuesto por una persona física, en razón de no haber acreditado con documental fehaciente, la constitución de la supuesta persona moral, así como tampoco haber referido representante cierto que la hiciera identificable.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo expuesto por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracciones I, V y VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*...*

*V. La entrega de información incompleta;*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”*

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y de ser el caso proceda a la entrega de la misma.**

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Cuarto. Estudio del asunto.** En primer término cabe señalar que el Recurrente a través de las solicitudes de información, motivo de los presentes recursos de revisión que ahora se resuelven, requirió al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, le proporcione información consistente en lo siguiente:

1. De enero y febrero de 2019:

- a. Estado de Situación Financiera.
- b. Anexo al Estado de Situación Financiera.
- c. Estado de Actividades Acumulado.
- d. Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- e. Comparativo Presupuestal de Egresos.
- f. Notas a los Estados Financieros.

2. De la cuenta pública del ejercicio 2018:

- a. Estado de Situación Financiera Comparativo.
- b. Estado de Actividades Comparativo.
- c. Estado de Variación en la Hacienda Pública Comparativo.
- d. Estado de Cambios en la Situación Financiera Comparativo.
- e. Estado de Flujos de Efectivo.
- f. Estado Analítico del Activo.
- g. Estado de la Deuda y otros Pasivos.
- h. Notas a los Estados Financieros.
- i. Informe Anual de Obras Terminadas.
- j. Informe Anual de Construcciones en Proceso.
- k. Origen y aplicación de Recursos Federales y Estatales.
- l. Carta de Afirmaciones de la Administración Pública Municipal.

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informó a la particular, que se anexaba únicamente la información que fue remitida por medio del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, pues de conformidad con lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Finanzas el espacio otorgado en esta presentación refiriéndose a MB es insuficiente, y en caso de requerir el complemento de la información, se le invitaba para que acudiera a las oficinas, con un medio magnético, a fin de hacerle entrega de dicha documentación, anexando los archivos que se relacionaron en el antecedente 2 de la presente resolución.

Conocida las respuestas proporcionada por el sujeto obligado, al no estar conforme con los términos de las mismas la particular interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, expresando de manera sucinta que la información estaba incompleta, en virtud de que solo se adjuntó una imagen de la primera hoja de cada uno de los reportes solicitados, asimismo, respecto de los reportes de la cuenta pública 2018, que se adjuntó información del mes de diciembre de 2018, por lo tanto, no se está proporcionando la solicitada.

Una vez admitidos los presentes recursos de revisión, en términos del artículo 185 fracción II<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

---

<sup>1</sup> "Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;"

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulados**  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** **Alcantarillado y**  
**Saneamiento de Valle de**  
**Chalco Solidaridad**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de México y Municipios, se integraron los expedientes y se pusieron a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente.

En este sentido, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado y la parte recurrente en expresar alegato alguno y ofrecer pruebas dentro del plazo establecido para tal efecto.

Así, resulta importante señalar que el derecho de acceso a información pública, es un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, 4 y 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su parte  
conducente señalan lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*(...)*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(...)

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice."*

De ahí que se adelante que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis<sup>2</sup>; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados<sup>3</sup>.

Ahora bien, dados los términos de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se encuentra encaminado a atender la solicitud, por ello proporciono documentos con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso de la parte solicitante, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en

---

<sup>2</sup> Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

<sup>3</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados  
**Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De esta manera, se procedió al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y en su defecto, señalar aquellos documentos que en el ejercicio de sus atribuciones, genera, administra o posee y que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran satisfacer la solicitud de información.

Bajo este tenor, con base en el análisis efectuado, se concluyó lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTO	SATISFACE
<b>1. De enero y febrero de 2019</b>		
a. Estado de Situación Financiera.	Estado de Situación Financiera al 28 de febrero de 2019 (1 de 6 páginas).	<b>No.</b> Falta información generada en el mes de enero, así como las páginas 2 a la 6 del mes de febrero.
b. Anexo al Estado de Situación Financiera.	Anexo al Estado de Situación Financiera febrero de 2019 (1 de 88 páginas).	<b>No.</b> Falta información generada en el mes de enero, así como las páginas 2 a la 88 del mes de febrero.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c. Estado de Actividades Acumulado.	Estado de Actividades del 1 de enero al 28 de febrero de 2019 (1 de 2 páginas)	No. Formato no corresponde con la información solicitada, falta información de enero y febrero.
d. Comparativo Presupuestal de Ingresos.	Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos del 1 de enero al 28 de febrero de 2019.	No. Faltan páginas 2 a la 16.
e. Comparativo Presupuestal de Egresos.	Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del 1 de enero al 28 de febrero de 2019.	No. Faltan páginas 2 a la 7.
f. Notas a los Estados Financieros.	OMISO	No.
<b>2. De la cuenta pública del ejercicio 2018</b>		
a. Estado de Situación Financiera Comparativo.	Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 (6 de 6 páginas).	No. Formato no corresponde con la información solicitada.
b. Estado de Actividades Comparativo.	- Estado de Actividades mensual del 1 al 31 de diciembre de 2018 (2 de 2 páginas). - Estado de Actividades Acumulado al 31 de diciembre de 2018 (2 de 2 páginas).	No. Formatos no corresponde con la información solicitada.
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública.	Estado de Variación de la Hacienda Pública / Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (1 de 1 página).	Si.
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera.	Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 al 31 de diciembre de 2018 (2 de 2 páginas).	No. Formato no corresponde con la información solicitada

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados  
**Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

		(corresponde a informe mensual de diciembre 2018).
e. Estado de Flujos de Efectivo.	Estado de Flujos de Efectivo del 1 al 31 de diciembre de 2018 (2 de 2 páginas).	<b>No.</b> Formato no corresponde con la información solicitada (corresponde a informe mensual de diciembre 2018).
f. Estado Analítico del Activo.	Estado analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (1 de 1 página).	<b>Si.</b>
g. Estado de la Deuda y otros Pasivos.	OMISO	<b>No.</b>
h. Notas a los Estados Financieros.		
i. Informe Anual de Obras Terminadas.		
j. Informe Anual de Construcciones en Proceso.		
k. Origen y aplicación de Recursos Federales y Estatales.		
l. Carta de Afirmaciones de la Administración Pública Municipal.		

Así, del cuadro anterior se puede advertir que los documentos enviados por el sujeto obligado resultan ser insuficientes para tener por atendido el derecho de acceso a la información de la particular, en este sentido, derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, así como de la materia sobre la que versan las solicitudes de acceso a la información pública, se concluye que las razones o motivos de inconformidad vertidos por el recurrente resultan fundados respecto

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de las solicitudes 00030/OASVACHASO/IP/2019 y 00031/OASVACHASO/IP/2019,  
y, parcialmente fundados, respecto de la solicitud 00034/OASVACHASO/IP/2019.

Ahora bien, por cuanto hace a la materia de la solicitud, es necesario remitirnos en  
primera instancia a que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, corresponde a la  
Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización, fiscalizar la  
administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, a saber:

*“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

(...)

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios...*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”*

Asimismo, de conformidad con de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*, los entes fiscalizables, se encuentran constreñidos a entregar al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, la cuenta pública anual dentro de los quince primeros días de marzo de cada año, así como los informes mensuales dentro de los primeros

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, y 32 del citado ordenamiento, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.*

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;*

*VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;*

*...*

*XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;*

*(...)*

*Artículo 32.-...*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año;*

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

Cabe señalar, que la formalidad a seguir en la presentación de la cuenta pública así como los citados informes mensuales, se determina conforme a los *Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal* y los *Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal*, que son emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización en cada ejercicio fiscal con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar dicha información.

En tal sentido, respecto de la información requerida en el primer punto, consistente en el *Estado de Situación Financiera*, el *Anexo al Estado de Situación Financiera*, el *Estado de Actividades Acumulado*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Egresos* y las *Notas a los Estados Financieros*, de enero y febrero de 2019, se advierte que en los *Lineamientos de la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2019<sup>4</sup>*, se contempla la presentación en el Disco 1 de la información patrimonial de los entes fiscalizables, y en el Disco 2 la información presupuestal, de bienes muebles e inmuebles y de recaudación del Impuesto predial y Derechos de Agua, como se muestra a continuación:

---

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal\\_2019.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf)

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa)
- Disco 2.-** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua
- Disco 3.-** Información de Obra
- Disco 4.-** Información de Nómina
- Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.-** Información de Evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)\*

En cuyo contenido se deben incluir, entre otros documentos, los siguientes:

**Matriz de clasificación de firmas del Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS) Disco 1**

No	Contenido	Director General del ODAS DG	Director de Finanzas del ODAS DF	Comisario C	Contralor Interno CI	Persona que elabora PQE	Persona que revisa PQR
1	Estado de Situación Financiera	X	X	X			
2	Notas a los Estados Financieros		X				
3	Estado de Actividades	X	X	X			
4	Estado de variación en la Hacienda Pública	X	X	X			
5	Estado Analítico del Activo	X	X	X			
6	Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos	X	X	X			
7	Estado de cambios en la Situación Financiera	X	X	X			
8	Estado de Flujos de Efectivo	X	X	X			
9	Anexos al Estado de Situación Financiera		X			X	X

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Matriz de clasificación de firmas del Organismo Descentralizados Operadores de Agua (ODAS) Disco 2**

No	Contenido	Director General del ODAS DO	Director de Finanzas del ODAS DFO	Contralor Interno CI	Responsable del Área Patrimonial RAP	Responsable de la Unidad de Planeación UIPPE	Persona que elabora PQE
1	Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos	X	X				
2	Estado Comparativo Presupuestal de Egresos	X	X			X	
3	Dictamen de Reconducción		X			X	X
4	Estado Analítico de Ingresos	X	X				
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egreso Clasificación por Objeto del Gasto	X	X				
6	Balance Presupuestario	X	X				
7	Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF	X	X				

De las imágenes anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado tiene la obligación de entregar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el soporte documental del *Estado de Situación Financiera*, el *Anexo al Estado de Situación Financiera*, el *Estado de Actividades Acumulado*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Egresos* y las *Notas a los Estados Financieros*, a través de los formatos que se establecen en los *Lineamientos de la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal*<sup>5</sup>.

Por otro lado, respecto a la información requerida en el punto dos, referente al *Estado de Situación Financiera Comparativo*, el *Estado de Actividades Comparativo*, el *Estado de*

<sup>5</sup> Páginas 34 a la 40, 63 y 158 a la 161.

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado Analítico del Activo, el Estado de la Deuda y otros Pasivos, las Notas a los Estados Financieros, el Informe Anual de Obras Terminadas, el Informe Anual de Construcciones en Proceso, el Origen y aplicación de Recursos Federales y Estatales, y la Carta de Afirmaciones, de la cuenta pública del ejercicio 2018, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018<sup>6</sup>,* establecen, para el caso de la presentación de la Cuenta Pública de los Organismos Operadores de Agua, que la información debe entregarse de manera física al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, comprendiendo:

- a. Información impresa.
- b. Información en medio de almacenamiento electrónico, disco compacto (CD).

En este sentido, la información comprendida en el inciso b, engloba documentos digitalizados, en formato excel, .pdf y en texto plano "txt", que deben integrarse en un solo disco compacto, clasificándose en las siguientes carpetas:

- a) Carpeta con Información Contable
- b) Carpeta con Información Presupuestaria
- c) Carpeta con Información Programática
- d) Carpeta con Información Complementaria

---

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2019/07\\_LineamCtaPubMpal\\_2018.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/07_LineamCtaPubMpal_2018.pdf)

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados  
**Sujeto obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

La carpeta con *Información Contable* de los Organismos Descentralizados Operadores de Agua, comprende los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Organismo Descentralizado Operador de Agua y MAVICI**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo.	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública.	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera.	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo.	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa).	X	X
9	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
10	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
11	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.	X	X
12	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X	X

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La carpeta de *Información Complementaria* de los Organismos Descentralizados Operadores de Agua, incluye los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Organismo Descentralizado Operador de Agua y MAVICI**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
4	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHEM)	X	X
5	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
6	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
7	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
8	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X	X
9	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X	X
10	Inventario de Bienes Inmuebles	X	X

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
11	Inventario de Bienes Muebles	X	X
12	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
13	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
14	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
15	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
16	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
17	Depreciación	X	X
18	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
19	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
20	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
21	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
22	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	
23	Carta de Afirmaciones	X	

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

De las imágenes anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado tiene la obligación de entregar la cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, misma que se integra entre otros documentos, por el *Estado de Situación Financiera Comparativo*, el *Estado de Actividades Comparativo*, el *Estado de Variación en la Hacienda Pública*, el *Estado de Cambios en la Situación Financiera*, el *Estado de Flujos de Efectivo*, el *Estado Analítico del Activo*, el *Estado de la Deuda y otros Pasivos*, las *Notas a los Estados Financieros*, el *Informe Anual de Obras Terminadas*, el *Informe Anual de Construcciones en Proceso*, y la *Carta de Afirmaciones*, que resultan ser los documentos solicitados por la particular a través de su solicitud de información, con excepción del *Origen y aplicación de Recursos Federales y Estatales*, pues cabe señalar que del análisis efectuado en los Lineamientos, no se advirtió que éste se encontrara incluido en los archivos que forman parte de información impresa o la información en medio de almacenamiento electrónico que el sujeto obligado debe integrar para la presentación de la cuenta pública ante el Órgano Superior de Fiscalización, sino que dicho formato se localizó dentro de los documentos que componen la *carpeta con información complementaria del Ayuntamiento*, por lo tanto, se presume que dicha información no corresponde a una atribución que sea competencia de los organismos auxiliares, evidenciándose la imposibilidad material del sujeto obligado para atender favorablemente dicho punto.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A efecto de robustecer lo anterior, se agrega la siguiente imagen ilustrativa:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento** ←

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
**de Agua Potable,**  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Así, con base en lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado, como parte de sus obligaciones fiscales debió digitalizar la información que le fue requerida, pues ésta forma parte de los informes mensuales y la cuenta pública que está obligado a presentar al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que, para colmar el derecho de acceso a la información pública accionado por la parte solicitante, se estima viable ordenarle haga entrega del *Estado de Situación Financiera*, el *Anexo al Estado de Situación Financiera*, el *Estado de Actividades Acumulado*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos*, el *Estado Comparativo Presupuestal de Egresos* y las *Notas a los Estados Financieros*, de los meses de enero y febrero de 2019, y, el *Estado de Situación Financiera Comparativo*, el *Estado de Actividades Comparativo*, el *Estado de Cambios en la Situación Financiera*, el *Estado de Flujos de Efectivo*, el *Estado de la Deuda y otros Pasivos*, las *Notas a los Estados Financieros*, el *Informe Anual de Obras Terminadas*, el *Informe Anual de Construcciones en Proceso*, el *Origen y aplicación de Recursos Federales y Estatales*, y la *Carta de Afirmaciones*, de la cuenta pública del ejercicio 2018.

Cabe señalar que, como se precisó en el cuadro inserto anteriormente, de los documentos proporcionados por el sujeto obligado, únicamente el Estado de Variación en la Hacienda Pública y el Estado Analítico del Activo, cumplen con las especificaciones previstas en los *Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública*, es por ello que no se considera que dichos formatos deban ser incluidos nuevamente en la documentación que se ordena entregar.

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Finalmente, no pasa inadvertido que el servidor público habilitado de la Dirección de Finanzas señaló que la imposibilidad de atender la solicitud de información, se relacionaba con el espacio insuficiente en MB, que soporta la plataforma del sistema Saimex, motivo por el cual sugirió a la particular acudir a las oficinas del sujeto obligado con un medio magnético con la finalidad de entregarle la documentación, sin embargo, no proporcionó dirección del lugar, día, horario, así como el nombre del servidor público quien le proporcionaría la información, aunado al hecho de que la necesidad de ofrecer una modalidad de entrega distinta a la elegida por la particular, no se fundó ni motivo, en términos del artículo 164<sup>7</sup> de la Ley de la materia.

En este tenor, es conveniente señalar lo que disponen los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como, de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

---

<sup>7</sup> **Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

Con base en lo anterior, es de señalar que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares para la entrega de la información; por lo que, si, en el caso concreto, la solicitante eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad

**Recurso de Revisión:** 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Organismo Descentralizado**  
de Agua Potable,  
**Sujeto obligado:** Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de Transparencia debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema, y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el sujeto obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber los solicitantes las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

En el presente caso, el sujeto obligado no dio aviso alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, en virtud de que ésta Ponencia envió, en fecha dos de julio de dos mil diecinueve, correo electrónico a la Dirección de Informática, en específico al área de Soporte Técnico, área responsable de las incidencias de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte del sujeto obligado, área que informó lo siguiente:

*“En atención a su petición, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, respecto a los recursos de revisión con número 3609/INFOEM/IP/RR/2019, 03610/INFOEM/IP/RR/2019 y 04183/INFOEM/IP/RR/2019, Acumulados; me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna,*

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.*

*Ahora bien, con relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner." (sic)*

Por tanto, al no haber reportado el sujeto obligado ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por la particular, se actualiza las hipótesis legal prevista en el artículo 179 fracción de la Ley de la materia, en virtud de que con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al sistema SAIMEX; por lo que, no hay impedimento conforme a derecho fundado y motivado para acreditar la procedencia del cambio de modalidad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

### III. RESUELVE:

**Primero.** Resultan **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente**, en los recursos de revisión 3609/INFOEM/IP/RR/2019 y 03610/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, se **revocan** las respuestas del **sujeto obligado**.

**Segundo.** Resulta **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la parte **Recurrente**, en el recurso de revisión 04183/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta del **sujeto obligado**.

**Tercero.** Se **Ordena** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00030/OASVACHASO/IP/2019, 00031/OASVACHASO/IP/2019 y 00034/OASVACHASO/IP/2019, para que en términos del Considerando **Cuarto** de la presente resolución, haga entrega vía SAIMEX, el soporte documental donde conste lo siguiente:

1. De enero y febrero de 2019:

- a. Estado de Situación Financiera.
- b. Anexo al Estado de Situación Financiera.
- c. Estado de Actividades Acumulado.
- d. Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- e. Comparativo Presupuestal de Egresos.
- f. Notas a los Estados Financieros.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. De la cuenta pública del ejercicio 2018:

- a. Estado de Situación Financiera Comparativo.
- b. Estado de Actividades Comparativo.
- c. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- d. Estado de Flujos de Efectivo.
- e. Estado de la Deuda y otros Pasivos.
- f. Notas a los Estados Financieros.
- g. Informe Anual de Obras Terminadas.
- h. Informe Anual de Construcciones en Proceso.
- i. Carta de Afirmaciones.

**Cuarto. Remítase** la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Quinto. Hágase del conocimiento** de la parte Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Sanearamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
Organismo Descentralizado  
de Agua Potable,  
Sujeto obligado: Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión número 03609/INFOEM/IP/RR/2019, 03610/INFOEM/IP/RR/2019 y 04183/INFOEM/IP/RR/2019.